

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024). A despacho de la señora Juez el presente proceso indicando que:

- Fue allegado informe del secuestre.
- La abogada por amparo de pobreza no aceptó su designación.

Sírvase ordenar.

Susana Ocampo Arboleda

SUSANA OCAMPO ARBOLEDA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICADO:	176534089002-2013-00062-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS:	RUBEN DARIO GOMEZ HURTADO Y BLANCA LIDIA DUQUE OROZCO
Interlocutorio:	169

Vista la constancia secretarial que antecede, agréguese al expediente digital el informe brindado por el secuestre, y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

De otro lado, la abogada Luisa Fernanda Murillo León, manifestó que, no es posible aceptar la designación por amparo de pobreza, toda vez que, no ejerce de manera continua y periódica su profesión en este municipio, y que tampoco es su domicilio principal.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso -CGP-, y como quiera que la manifestación realizada por la abogada resulta justificada, se procede a designar un nuevo apoderado por amparo de pobreza.

Se advertirá al interesado que el artículo 155 ibídem, hace alusión al derecho de remuneración que tiene el apoderado que le sea designado y en tal virtud, en caso de obtenerse provecho económico, deberá cancelarse a aquel el porcentaje allí establecido.

Para desempeñar tal función se designa al abogado **CESAR AUGUSTO VANEGAS CARMONA**, identificado con la c.c. No. 75.103.143 y, con T.P. Nro. 308.740 del C.S.J,

para que continúe representando los intereses del señor RUBÉN DARÍO GÓMEZ HURTADO, pues sigue en turno en la lista de profesionales del derecho que ejercen su profesión en esta ciudad, conforme al listado que se lleva en este juzgado-, y a quien se comunicará la designación en los términos del artículo 154 del CGP y la Ley 2213 de 2022; debiendo manifestar dentro de los tres (3) días contados a partir de la notificación, si tiene algún impedimento para aceptar el cargo.

Por secretaría se comunicará dicha decisión a las abogadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:
Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02c562939bbc980c4635b70d9d941b134dd23be5240e83cd330f4f93feb97699**

Documento generado en 15/04/2024 06:31:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>